



Montería, 01 de febrero de 2018.

Oficio N° 00122/2018

Doctor

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yael del Carmen Otero Assad
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
Radicado:	No. 23-001-31-21-003-2018-00013-00

Cordial saludo,

Por medio del presente le informo que a través de auto adiado 01 de febrero de 2018, proferido en la acción de tutela de la referencia se dispuso: “

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora Yael del Carmen Otero Assad, identificada con cedula de ciudadanía número 30568007, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quien se le notificará a por intermedio de su presidente Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Vincúlese al presente tramite tutelar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, a quien se le notificará a través del secretario del despacho Dr. JULIO CESAR MONTIEL CASTRO, o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a los funcionarios vinculados por el término de 48 horas a fin de que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíqueseles este proveído por el medio más expedito posible. Tramítense la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

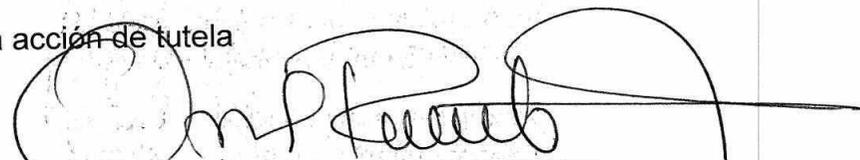
CUARTO: Ordénese a cada uno de los funcionarios vinculados en esta acción de tutela emitir un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en esta acción constitucional por la parte tutelante. Se les indica que dicho informe se considerará rendido bajo la amonestación del juramento y debe ser enviado a este despacho judicial en el término de dos (2) días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 ibídem.

QUINTO: Recíbese los documentos aportados por la parte accionante con su demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

SEXTO: En este asunto podrá actuar directamente la parte accionante, por cuanto el artículo 86 de la Constitución Nacional se lo permite.”

Anexo: traslado de la acción de tutela

Atentamente,


OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Secretario